MINISTERIO DE ESTADO

D. 15 de Marzo de 1822. Detallando la bandera nacional.

Consultando la mayor comodidad y economía, despues de haber tocado los inconvenientes que ofrece la construccion de la bandera nacional, segun la forma que actualmente tiene, se ha resuelto lo que sigue;

He acordado y decreto:

Art. 1. La bandera nacional del Perú se compondrá de una faja blanca transversal entre dos encarnadas de la misma anchura, con un sol tambien encarnado sobre la faja blanca: la insignia de preferencia, será toda encarnada con un sol blanco en el centro; y el estandarte será igual en todo á la bandera, con la diferencia de las armas provisionales del Estado, que llevará bordadas sobre el centro de la faja blanca.

Art. 2. La bandera de los buques mercantes será igual á la nacional, con la diferencia de no llevar el sol encarnado en la faja del medio.

Art. 3. En las concurrencias públicas, se llevará el estandarte delante del Jefe Supremo, escoltado por un destacamento de la Legion Peruana.

Art. 4. El presente decreto subsistirá en toda su fuerza y vigor, hasta la reunion del Congreso constituyente, y el ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de comunicarlo á quienes corresponda. Insértese en la *Gaceta oficial*.

Dado en el palacio del supremo Gobierno, en Lima, á 15 de Marzo de 1822. — 3.°

Firmado: — TORRE-TAGLE

Por órden de S. E. — B. MONTEAGUDO.

FICHA DE LA NORMA

Base de Datos Normativa de los Símbolos y Emblemas del Perú

NORMA	Decreto – 15 de marzo de 1822
TÍTULO	Establece la segunda Bandera Nacional (provisional).
ESTADO	**HISTÓRICA**
SITUACIÓN	Norma de valor histórico cuya vigencia no ha podido determinarse: no figura en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) ni ha sido materia de pronunciamiento expreso en la Ley N.° 32251, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2025. Por ello no puede afirmarse que esté vigente ni que esté derogada.
FUENTE DEL DOCUMENTO	Archivo Digital de la Legislación del Perú – www.congreso.gob.pe

Estados: **Vigente** · **Vigente histórica** (art. V de la Ley N.° 32251) · **Derogada** · **Histórica** (vigencia no determinada)